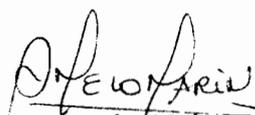




EN LA CAUSA NO. 080-2009, SEGUIDA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, EN CONTRA DEL AB. CARLOS YANZAPANTA TIZALEMA, JUEZ SUPLENTE ENCARGADO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, 8 de marzo de 2009.- Las 08h45.-VISTOS: En virtud del sorteo electrónico que antecede, y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento de la presente causa.- La petición formulada por Francisco Zarsoza Ayala y Franklin Montes Álvarez en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, es clara, por lo que se la admite a trámite al tenor de lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 67 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*. Cítese al demandado Abogado CARLOS YANZAPANTA TIZALEMA, en su calidad de Juez Suplente Encargado del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de los Ríos con sede en Montalvo, a través de la Secretaría General del Tribunal, dependencia a la que se le hará llegar suficiente despacho. Hágase conocer al accionado que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución, deberá designar un defensor a fin de que le asista durante todo el trámite, que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal le asignará un defensor de oficio, que oportunamente será notificado con el señalamiento de lugar, día, fecha y hora en que tendrá lugar su audiencia oral de juzgamiento, a la que deberá asistir en compañía de su abogado defensor; que de contar con prueba de descargo, deberá una vez citado anunciarla, a fin de que sea considerada ese día. Se le previene que de no concurrir en el día y hora en que se le convoque, en un segundo señalamiento será juzgado en ausencia, y la resolución será de cumplimiento inmediato, pudiendo llegar incluso a la suspensión de sus derechos de ciudadanía o destitución del cargo, si se tratare de un empleado público. Se le hace conocer también que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la jueza, podrá apelar al pleno del Tribunal en el plazo de un día de notificado. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral, y hasta tres días después mediante la página WEB de la Institución www.tce.gov.ec.- Se hará conocer también de este auto a la Junta Provincial Electoral de los Ríos, a fin de que ejerzan los derechos a los que se crean asistidos. Actúe en la presente causa la Dra. Sandra Melo Marín en su calidad de Secretaria Relatora encargada.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE.- Certifico Quito, 8 de marzo de 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

